

## DATOS DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA

**CONSEJERÍA/ORGANISMO CONTRATANTE:** Consejería de Movilidad y Transformación digital

**CÓDIGO EXPEDIENTE:** A2024/006480

**TIPO CONTRATO:** Obras

**TÍTULO EXPEDIENTE:** 4.3-LE-61.SEGURIDAD VIAL. RESTAURACIÓN DEL PUENTE DE VILLAFER, LE-524, DE VILLAQUEJIDA (N-630) A L.P. DE ZAMORA.P.K. 2+930

**OBJETO DEL CONTRATO:** Tareas preventivas y de rehabilitación de las superficies metálicas, de los paramentos de piedra y de mejora sobre la funcionalidad, renovación de las aceras y mejora del gálibo existente.

**TIPO DE TRAMITACIÓN:** Ordinaria

**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN:**  
Procedimiento abierto

**TRAMITACIÓN ECONÓMICA:** Normal

**CENTRO DIRECTIVO:** Dirección General de Carreteras e Infraestructuras

**UNIDAD PROMOTORA:** Servicio de Conservación y Explotación de Carreteras

**JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:** En cumplimiento de los principios de necesidad, idoneidad y eficiencia establecidos en el artículo 28 de la LCSP la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante la celebración del presente contrato, se encuadran dentro del ámbito de las funciones y competencias atribuidas a este Centro Directivo determinándose con precisión la idoneidad del objeto y contenido del contrato en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

### DETALLE PRESUPUESTARIO

Anualidad	Aplicación presupuestaria	Centro Gestor	Presupuesto sin IVA	IVA	Presupuesto total
2024	G/453A01/611A1/3	0602	8.264,46 €	1.735,54 €	10.000,00 €
2025	G/453A01/611A1/3	0602	578.512,40 €	121.487,60 €	700.000,00 €
2026	G/453A01/611A1/3	0602	525.745,93 €	110.406,65 €	636.152,58 €
<b>TOTAL</b>					<b>1.346.152,58 €</b>

### PLAZOS DEL CONTRATO

**DURACIÓN DEL CONTRATO:** 18 meses

**PRÓRROGAS CONVENCIONALES:** No

**PLAZOS PARCIALES:** Sí

**DESCRIPCIÓN DE LOS PLAZOS PARCIALES:** El plazo asignado en el programa de trabajos para las actividades a realizar en cada año natural se considerará plazo parcial.

### REVISIÓN DE PRECIOS

**REVISIÓN DE PRECIOS:** No





## **INFORME PROPUESTA DE INICIO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN**

### **ANTECEDENTES**

- Propuesta de Orden de Estudio formulada por el Servicio Territorial de Fomento de León, de fecha 7 de mayo de 2021.
- Propuesta de modificación la Orden de Estudio de fecha 1 de abril de 2022.
- Orden de Estudio de la Dirección General de Carreteras de fecha de 17 de mayo de 2021, modificada por la Orden de fecha 20 de abril de 2022.
- Plan Regional Sectorial de Carreteras 2008 - 2020

### **NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO Y EFICIENCIA EN LA CONTRATACIÓN. (art.28)**

Habiendo realizado la inspección principal del puente quedó en evidencia el avanzado estado de deterioro de alguno de los elementos del puente, especialmente los metálicos, siendo necesario llevar a cabo actuaciones de rehabilitación para reponer los elementos rotos, ausentes o deformados a fin de garantizar un adecuado comportamiento estructural del puente, así como para mejorar el estado de conservación general de la estructura, frenar el avance de los deterioros observados y evitar problemas de seguridad vial.

Por ello es necesario e idóneo el contrato proyectado, tal y como se describe en el proyecto.

### **DIVISIÓN EN LOTES. (art. 99.3)**

El contrato tiene por objeto la restauración del Puente de Villafer, comprendiendo entre otras actuaciones, trabajos de rehabilitación de la fábrica de piedra, la rehabilitación y el pintado de la estructura metálica, el tratamiento de la plataforma, etc.

Al tratarse de una serie de actuaciones coordinadas y conjuntas no resulta posible su ejecución de manera separada, independiente y efectuada por distinto contratista sin poner en riesgo la correcta ejecución del contrato.

Por otra parte el artículo 13.3 de la mencionada Ley requiere que los contratos de obra se refieran a obra completa lo cual no se produciría si se dividiera el objeto del contrato en lotes, no siendo susceptibles las mismas de encajar en ninguno de los supuestos que este artículo contempla para celebrar contratos de obras sin referirse a obras completas.

En vista de lo anterior procede la no división en lotes del presente contrato.



**DESGLOSE DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN. (Art. 100.2)**

El presupuesto base de licitación es adecuado a los precios del mercado. A tal efecto el desglose del Presupuesto base de Licitación es el siguiente:

Costes Directos	860.286,72 €
Costes Indirectos	51.617,20 €
<i>Presupuesto de Ejecución Material</i>	
	911.903,92 €
Gastos Generales	145.904,63 €
Beneficio Industrial	54.714,24 €
	<hr/>
<i>Valor estimado del contrato</i>	<i>1.112.522,79 €</i>
IVA	233.629,79 €
	<hr/>
<b>PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN</b>	<b>1.346.152,58 €</b>

Los costes salariales estimados ascienden a la cantidad de 304.067,91 €

**ELECCION PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN (art.116)**

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 116.4 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, dadas las características del tipo de obras a realizar establecidas en el proyecto que sirve de base para la licitación del contrato, se considera que no procede establecer criterios objetivos de solvencia como señala el artículo 162 de la mencionada norma, relativo al procedimiento restringido, por ello el procedimiento de contratación será el procedimiento abierto de acuerdo al artículo 156.

**GARANTIA PROVISIONAL**

Procede: SI

Importe de la garantía provisional: 33.375,68 € que se corresponde con el 3 % del valor estimado del contrato.

Justificación:

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, En su Artículo 106. "Exigencia y régimen de la garantía provisional" establece:



1. En el procedimiento de contratación no procederá la exigencia de garantía provisional, salvo cuando de forma excepcional el órgano de contratación, por motivos de interés público, lo considere necesario y lo justifique motivadamente en el expediente. En este último caso, se podrá exigir a los licitadores la constitución previa de una garantía que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la perfección del contrato.

2. En los casos en que el órgano de contratación haya acordado la exigencia de garantía provisional, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se determinará el importe de la misma, que no podrá ser superior a un 3 por 100 del presupuesto base de licitación del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido y el régimen de su devolución. La garantía provisional podrá prestarse en alguna o algunas de las formas previstas en el apartado 1 del artículo 108.

En el caso de división en lotes, la garantía provisional se fijará atendiendo exclusivamente al importe de los lotes para los que el licitador vaya a presentar oferta y no en función del importe del presupuesto total del contrato.

De acuerdo con la guía sobre la contratación pública y competencia e informes de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia:

*“Por otra parte el art. 132 de la LCSP remarca que la contratación no será concebida con la intención de restringir artificialmente la competencia, bien favoreciendo o perjudicando indebidamente a determinados empresarios. Impone además un mandato a todos los órganos de contratación para velar para que en todo el procedimiento de adjudicación se salvaguarde la libre competencia.*

*En los últimos años se ha puesto en evidencia la existencia de este tipo de prácticas restrictivas de la competencia por parte de algunas empresas que concurren a las licitaciones públicas, llevándose a cabo a través de diferentes mecanismos cada vez más sofisticados y de difícil detección por los órganos de contratación y por las autoridades de defensa de la competencia.*

*Entre los diferentes mecanismos utilizados, se han detectado últimamente conductas que pueden constituir indicios fundados de acuerdos colusorios.*

*Dentro de estas conductas anticompetitivas están, la de presentar ofertas que evidencian su falta de interés en resultar adjudicatarias, la negativa a subsanar defectos formales, a completar la documentación presentada, o a justificar las ofertas con valores anormales o desproporcionados, o la presentación de ofertas económicas o técnicas en condiciones sustancialmente peores que las habituales en el mercado.*

*Entre las técnicas de colusión más comunes para imponer la oferta ganadora previamente acordada, está la conocida como:*

*Posturas encubiertas, consistente en que los miembros del “acuerdo” designados previamente para no ganar la licitación presentan ofertas que no tienen ninguna posibilidad de salir vencedoras. Estas ofertas, conocidas bajo distintas denominaciones, - “de resguardo”, complementarias, simbólicas... - pueden adoptar diversas formas, por ejemplo, los supuestos competidores pueden aceptar presentar una oferta demasiado elevada para ser tenida en cuenta, o lo suficientemente alta para superar a la acordada como ganadora, o incluir en su oferta términos especiales difícilmente aceptables por el órgano contratante. De esta manera consiguen señalar la oferta ganadora y dar apariencia de legitimidad al proceso.”*



La experiencia de esta Dirección General derivada del análisis de las ofertas y documentación técnica presentada por los licitadores así como por la ejecución de los contratos durante los últimos años ha sido la observación de la existencia de la posibilidad de que pudiera haber operadores económicos que han llegado a acuerdos con otros operadores económicos destinados a falsear la competencia. Lo que puede conducir a la determinación de que en la presentación de ofertas concurre un previo acuerdo sobre las mismas limitando el principio de libre concurrencia y vulnerando la prohibición de proposición única.

Además de las posturas encubiertas, se intuye la presencia de "Ofertas de acompañamiento". El procedimiento consiste en que un licitador llega a un "acuerdo" con otros posibles licitadores no interesados en el contrato de forma que una vez realizado el estudio económico todos presentan ofertas en el mismo intervalo de manera que la probabilidad de acierto se incrementa notablemente. El licitador de entre los del acuerdo que resulta adjudicatario comienza el contrato subcontratando al promotor del pacto para una vez ejecutado el 20% realizar una cesión de contrato a éste. El promotor principal es el que se encarga de preparar las ofertas y cargar con todos los gastos (garantías, estudios, etc.).

Por lo tanto el establecimiento de una garantía provisional se considera imprescindible, para evitar la presentación de ofertas "encubiertas" y de "acompañamiento" que pretendan distorsionar o perturbar la licitación.

Así como también para garantizar la firmeza de las ofertas que se presenten y asegurar el mantenimiento de las mismas hasta la adjudicación del contrato.

#### **CONDICION ESPECIAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO MEDIOAMBIENTAL O DE OTRO ORDEN. (Art. 202)**

Para la ejecución de los trabajos a realizar en el presente contrato se establece como condición especial de ejecución la siguiente:

Los envases de los productos utilizados en la obra deberán proceder de reciclado de otros productos o que se puedan reciclar.

Se considerará incumplimiento, cuando el porcentaje en peso de los embalajes que incumplan la condición arriba indicada supere el cincuenta por ciento del peso total de los embalajes.

Corresponderá al Director facultativo de las obras comprobar que se cumplan todas estas condiciones conforme al Pliego de Prescripciones Técnicas particulares del Proyecto.

Estas condiciones especiales de ejecución tienen el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Visto lo dispuesto en los artículos 116, 131.2, 145 y 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Considerando la atribución de competencias



**PROPONGO A V.I.:**

La iniciación de los trámites oportunos tendentes a la contratación del expediente referenciado.

**ILMO.SR. DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS E INFRAESTRUCTURAS**



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: DYRKDH40I8LXL2BUL5EYPV

Fecha Firma: 22/05/2024 13:34:24 Fecha copia: 22/05/2024 13:34:51

Firmado: en Valladolid por El Jefe de Servicio de Conservación y Explotación de Carreteras JULIO GONZALEZ ARIAS

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=DYRKDH40I8LXL2BUL5EYPV> para visualizar el documento